

Resolución Gerencial N° 118-2026-MDP/GM

Pichari, 21 de abril de 2026

VISTOS:

La Carta N° 007-2026-PMW/GG/PICHARI de fecha 25 de marzo de 2026 del representante legal de Prestaciones Múltiples Wil S.A.C.; Informe N° 102-2026-MDP/GFSLP-SGSLR/AAIN-GS de fecha 10 de abril de 2026 del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos; Informe N° 634-2026-MDP/GM/GFSLP/JPH-G de fecha 10 de abril de 2026 del Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; la **Opinión Legal N° 323-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 15 de abril de 2026; y demás documentos que obran en el expediente, que consta en mil quinientos cincuenta y tres (1553) folios respectivamente, (+) dos (02) CD, **se refieren a la liquidación del Contrato de Supervisión N° 098--2023-MDP/GM-ULP** de la obra: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica en Zonas Marginales de las Comunidades de Puerto Mayo, Teresa y Unión Vistoso y las Comunidades de San Antonio y Mimirine Alta del Distrito de Pichari – Provincia de la Convención, Departamento de Cusco"**, con CUI N° 2304989, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 209°-**Liquidación de Contrato de Obra** establece en su numeral:

- 209.1.** "El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.
- 209.2.** Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
- 209.3.** En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
- 209.4.** La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.
- 209.5.** Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro

de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

- 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
- 209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
- 209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.
- 209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.”;

Que, la Directiva N° 006-2023-MDP/GM - Directiva de Liquidación de Inversión y/o Actividades por la modalidad de Administración Directa, Convenio y/o Encargo y Contrata, tiene por objeto normar los procedimientos técnicos y administrativos para la elaboración de las liquidaciones técnicas financieras de los proyectos de inversión ejecutados por la Municipalidad Distrital de Pichari en las modalidades de Administración Directa, Convenio y/o Encargo y Contrata, estableciendo en las disposiciones específicas, numeral 3.1 el proceso técnico para la liquidación de obras por administración directa, específicamente en el numeral 3.1.2 procedimientos para la elaboración del expediente de liquidación;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 365-2020-MDP/GM, de fecha 28 de diciembre de 2020, se aprobó el Expediente Técnico de obra: **“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica en Zonas Marginales de las comunidades de Puerto Mayo, Teresa y Unión Vistoso y las Comunidades de San Antonio y Mimirine Alta del, Distrito de Pichari – Provincia de la Convención, Departamento de Cusco”**, con CUI N° 2304989, con un presupuesto total de **S/ 3,731,667.68 (Tres millones setecientos treinta y un mil seiscientos sesenta y siete con 68/100 soles)**, con un plazo de ejecución de 210 días calendario (07 meses), por la modalidad de ejecución administración directa – contrata;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 172-2023-MDP/GM, de fecha 18 de mayo de 2023, se aprueba la reformulación y actualización de costos y presupuesto del Expediente Técnico de la obra: **“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica en Zonas Marginales de las comunidades de Puerto Mayo, Teresa y Unión Vistoso y las Comunidades de San Antonio y Mimirine Alta del, Distrito de Pichari – Provincia de la Convención, Departamento de Cusco”**, con CUI N.º 2304989, con un presupuesto total actualizado de **S/ 5,224,400.62 (Cinco millones doscientos veinticuatro mil cuatrocientos con 62/100 soles)**, plazo de ejecución por el termino de 210 días, por la modalidad de ejecución administración indirecta – contrato;

Que, con fecha 23 de octubre de 2023, la Municipalidad distrital de Pichari y de otra parte el Consorcio Puerto Mayo, suscribieron el **Contrato N° 082-2023-MDP/GM-ULP**, derivado del procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 02-2023-MDP/CS-1, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: **“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica en Zonas Marginales de las Comunidades de Puerto Mayo, Teresa y Unión Vistoso y las Comunidades de San Antonio y Mimirine Alta del, Distrito de Pichari –Provincia de la Convención, Departamento de Cusco”**, con CUI N° 2304989, por un monto de **S/ 4,537, 651.72 (Cuatro millones quinientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y uno con 72/100 soles)**, con un plazo de ejecución de 210 días calendario;

Que, mediante la Carta N° 007-2026-PMW/GG/PICHARI, de fecha 25 de marzo de 2026, el representante legal de la empresa **PRESTACIONES MULTIPLES S.A.C.**, presenta al alcalde a la Municipalidad Distrital de Pichari, el expediente técnico de liquidación del contrato del servicio de supervisión referido al Contrato N° 098-2023-MDP/GM-ULP de fecha 20 de noviembre del 2023, adjuntando: Tres archivos en originales (Tomo I, Tomo II y Tomo III) y dos (2) CD;

Que, mediante Informe N° 102-2026-MDP/GFSLP- SGSLP/AAIN, de fecha 10 de abril de 2026, el Subgerente de Supervisión de Liquidación de Proyectos, comunica al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos con atención al Gerente Municipal, recomendando aprobar, la liquidación del Contrato N° 098-2023-MDP/GM-ULP correspondiente a la supervisión de la obra: **“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica en Zonas Marginales de las Comunidades de Puerto Mayo, Teresa y Unión Vistoso y las Comunidades de San Antonio y Mimirine Alta del Distrito de Pichari - La Convención - Cusco”**, con CUI N.º 2304989, por el monto de S/. 351,650.11 soles incluido el IGV supervisado por el Consultor de Obra **PRESTACIONES MULTIPLE S.A.C.**, tal como se indica en el cuadro de Liquidación final del Contrato de supervisión;

Que, mediante Informe N° 634-2026-MDP/GM/GFSLP/JPH, de fecha 10 de abril de 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunica al Gerente Municipal la **ACEPTACION y APROBACION** de la Liquidación del Contrato N° 098-2023-MDP/OAF-ULP, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de proyecto: **“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica en Zonas Marginales de las Comunidades de Puerto Mayo, Teresa y Unión Vistoso y las Comunidades de San Antonio y Mimirine Alta del, Distrito de Pichari – Provincia de la Convención, Departamento de Cusco”**, por un monto total de S/. 351,650.11 soles incluidos el IGV (contrato principal y Adenda N° 01), determinando el pago de S/. 15,733.47 soles sin IGV correspondiente al consentimiento y liquidación del Contrato antes referida. Asimismo, recomienda la devolución de Retención de fiel cumplimiento del contrato por el monto de S/. 33,065.53 soles incluido el IGV del contrato principal;

Que, mediante **Opinión Legal N° 323-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 15 de abril de 2026, el Abog. Enrique Pretell Calderón, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **PROCEDENTE** aprobar la liquidación del Contrato de Obra N° 098-2023-MDP/GM-ULP, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 097-2023-MDP/CS-Primera Convocatoria para la contratación del servicio de supervisión del proyecto **“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica en Zonas Marginales de las Comunidades de Puerto Mayo, Teresa y Unión Vistoso y las Comunidades de San Antonio y Mimirine Alta del, Distrito de Pichari –Provincia de la Convención, Departamento de Cusco”**, identificado con CUI N° 2304989, por el monto de S/. 351,650.11 de conformidad a lo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;


Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - *Ley Orgánica de Municipalidades*, establece que: **“Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas”**;

Que, estando a lo actuado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N.º 27972) y sus modificatorias; la Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, mediante la cual se delegan al Gerente Municipal las funciones administrativas y resolutorias correspondientes al despacho de Alcaldía, facultades actualizadas mediante Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025; y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Liquidación del Contrato N° 098-2023-MDP/GM-ULP, derivado del procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 097-2023-MDP/CS-1, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 097-2023-MDP/CS-Primera Convocatoria para la contratación del servicio de supervisión de obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica en Zonas Marginales de las Comunidades de Puerto Mayo, Teresa y Unión Vistoso y las Comunidades de San Antonio y Mimirine Alta del Distrito de Pichari, Provincial de La Convención, Departamento de Cusco”, con CUI N° 2304989, por el monto total S/. 351,650.11 (treientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta con 11/100, acorde al Informe N° 102-2026-MDP/GFSLP-SGSLP/AAIN del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 634-2026-MDP/GM/GFSLP/JPH-G del Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos con el soporte legal de la Opinión Legal N° 323-2026-MDP-OGAJ/EPC del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual se subsume en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.




ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Oficina General de Administración efectúe el pago a favor del representante legal de PRESTACIONES MULTIPLES WIL S.A.C., correspondiente a la liquidación final del Contrato N° 098-2023-MDP/GM-ULP, por el servicio de supervisión de obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica en Zonas Marginales de las Comunidades de Puerto Mayo, Teresa y Unión Vistoso y las Comunidades de San Antonio y Mimirine Alta del Distrito de Pichari, Provincial de La Convención, Departamento de Cusco”.



ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR que la Oficina General de Administración efectúe la devolución de Retención de fiel cumplimiento del Contrato N° 098-2023-MDP/GM-ULP, conforme a las disposiciones contractuales y legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos efectuar la Liquidación Técnica Financiera del PI con CUI N.º 2304989

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos tenga la custodia del acervo documentario del PI con CUI N.º 2304989.



ARTÍCULO SEXTO. - PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. - PRECISAR, que la presente Resolución se sustenta en el Principio de Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos técnicos invocados en la parte considerativa, siendo responsabilidad de los funcionarios y profesionales que suscriben dichos documentos la fundamentación, opinión y sustentación del contenido que da origen a la presente resolución. Asimismo, se deja expresa constancia que la Gerencia Municipal no asume responsabilidad sobre la verificación técnica ni sobre los aspectos de fondo de la aprobación de la liquidación del proyecto señalado en el artículo primero, toda vez que dicha función compete exclusivamente a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quienes tienen a su cargo otorgar consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente de liquidación.

ARTÍCULO OCTAVO. – NOTIFICAR con la presente Resolución al representante legal de la empresa PRESTACIONES MULTIPLES S.A.C., al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.-

ARTÍCULO NOVENO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Mag. Walter Luque Salcedo
GERENTE MUNICIPAL (e)



C.C.
Alcaldía
GDTI
GFSLP
SGSLP
Pág. Web
Archivo
WLS/jsyr